



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA ACUMULADA No. 113-118-120-126-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSAS No. 113-118-120-126-2013- TCE
(ACUMULADAS)

Quito, Distrito Metropolitano, viernes 15 de febrero de 2013; las 10H30

1.- ANTECEDENTES

a) Mediante oficio No. 543 D-GHV-CNE-DPEM presentado en la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el día jueves 7 de febrero de 2013, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos y, por haber sido designada mediante sorteo, de lo cual, el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral da fe; llegó a mi conocimiento la acción planteada por Geovanni Herrera Vivanco, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, quien compareció a fin de presentar una denuncia por la presunta vulneración de la normativa electoral por parte del Ing. Vicente Félix Veliz Briones, Coordinador Provincial del Movimiento Patria Altiva I Soberana Manabí, causa signada con el No. 113-2013-TCE.

b) Mediante oficio No. 548 D-GHV-CNE-DPEM presentado en la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el día jueves 7 de febrero de 2013, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos y, por haber sido designada, mediante sorteo, de lo cual, el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral da fe; llegó a mi conocimiento la acción planteada por Geovanny Herrera Vivanco, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, quien compareció a fin de presentar una denuncia por la presunta vulneración de la normativa electoral por parte del Ing. Vicente Félix Veliz Briones, Coordinador Provincial del Movimiento Patria Altiva I Soberana Manabí, causa signada con el No. 118-2013-TCE.

c) Mediante oficio No. 550 D-GHV-CNE-DPEM presentado en la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el día jueves 7 de febrero de 2013, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos y, por haber sido designada, mediante sorteo, de lo cual, el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral da fe; llegó a mi conocimiento la acción planteada por Geovanny Herrera Vivanco, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, quien compareció a fin de presentar una denuncia por la presunta vulneración de la normativa electoral

por parte del Ing. Vicente Félix Veliz Briones, Coordinador Provincial del Movimiento Patria Altiva I Soberana Manabí, causa signada con el No. 120-2013-TCE.

d) Mediante oficio No. 549 D-GHV-CNE-DPEM presentado en la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el día jueves 7 de febrero de 2013, a las doce horas con cuarenta y cinco veinte minutos y, por haber sido designada, mediante sorteo, de lo cual, el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral da fe; llegó a mi conocimiento la acción planteada por Geovanny Herrera Vivanco, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, quien compareció a fin de presentar una denuncia por la presunta vulneración de la normativa electoral por parte del Ing. Vicente Félix Veliz Briones, Coordinador Provincial del Movimiento Patria Altiva I Soberana Manabí, causa signada con el No. 126-2013-TCE.

Con los antecedentes descritos, y por así corresponder al estado de la causa, en mi calidad de Jueza electoral realizo las siguientes consideraciones:

2.- COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República establece que: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ...2.- sancionar por incumplimiento de las normas sobre el financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de las normas electorales”*.

El artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé, entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de *“sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.”* (El énfasis no corresponde al texto original).

Por su parte, el artículo 72, inciso tercero e inciso cuarto, en su orden respectivo manifiestan: *“Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral (...) En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal”*.

Del respectivo sorteo de ley he sido designada para actuar en calidad de jueza de primera instancia, razón por la cual, asumo la competencia del caso conforme así corresponde.

2.2.- Legitimación Activa



El Art. 280 del Código de la Democracia *“concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta Ley.*

La norma transcrita implica que cualquier persona que se encuentre habilitada para ejercer el derecho de participación a elegir está facultada para denunciar, ante el presunto cometimiento de infracciones electorales; de ahí que, el compareciente cuenta con la legitimación activa suficiente para interponer la acción materia de análisis conforme así se lo declara.

2.3.- Oportunidad en la interposición de la acción, materia de análisis

El Artículo 304 del Código de la Democracia, establece que, *“la acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en el plazo de dos años.”*

La denuncia, materia de análisis hace alusión a hechos presuntamente producidos los días 6,19 y 20 diciembre de 2012, por lo que se descarta que el derecho de acción se encuentre prescrito, en consecuencia, se declara que la denuncia fue oportunamente presentada.

2.4.- Otros requisitos formales

El Art. 84 de Trámites Contencioso Electorales establece los requisitos que deben cumplir los reclamos y denuncias que se presenten para ante la jurisdicción electoral, al decir:

“Art. 84.- El reclamo o la denuncia deberá contener:

- 1. La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece.*
- 2. El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral.*
- 3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.*
- 4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.*
- 5. La determinación del daño causado.*
- 6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.*
- 7. Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor.*
- 8. La firma del compareciente o, de ser el caso, su huella digital.*
- 9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables.*

Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa”.

De la lectura del escrito, materia de análisis, se llegó a determinar que la denuncia cuenta con todos y cada uno de los requisitos procesales exigidos por la normativa procesal aplicable, conforme así se lo declara.

2.- ACUMULACIÓN

El artículo 169 de la Constitución de la República establece que, *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”* (el énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 72, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece, en criterio concordante prevé que, *“las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso.”*

Por su parte, el artículo 248, inciso primero del mismo cuerpo normativo prevé que *“Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia.”*

En el apartado anterior, se estableció que las acciones se dirigen en contra de un mismo sujeto político, por lo que se constató la existencia de identidad objetiva y subjetiva, dentro de las causas en las que, en mi calidad de Jueza Electoral previne en el conocimiento de la causa; por lo que, efectivamente corresponde su acumulación.

Por las razones expuestas, dispongo:

1. **ADMITIR** a trámite la presente causa.
2. **ACUMULAR** las causas signada con los números 113-118-120-126-2013-TCE, a fin de que sean tramitadas dentro de un mismo expediente.
3. **SEÑALAR** para el día miércoles 20 de febrero de 2013, a las 11h00, la realización de la Audiencia Oral de Prueba y de Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Tribunal

R



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

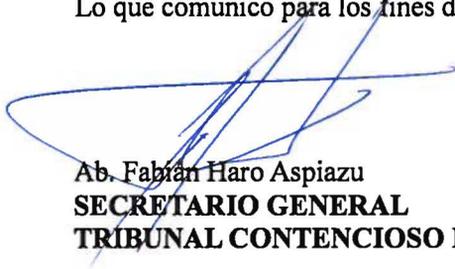


Contencioso Electoral, ubicado en las calles José de Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

4. **RECORDAR** al accionado que, por disposición del artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en caso de no comparecer, se procederá a su juzgamiento en rebeldía.
5. **CITAR** con el contenido de este auto y copias del expediente al Ing. Vicente Félix Véliz Briones, Coordinador Provincial del Movimiento Patria Altiva I Soberana Manabí en la Avenida Manabí, entre Ramos y Duarte y Quito del cantón Portoviejo.
6. **NOTIFICAR** con el contenido de este auto al accionante, en las oficinas de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Manabí ubicada en la Avenida 15 de abril y calle Teodoro Wolf y en la dirección electrónica geovannaherrera@cne.gob.ec.
7. **ASIGNAR** al peticionario una casilla contencioso electoral, previo el trámite correspondiente en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para posteriores notificaciones.
8. **PUBLICAR** el presente auto en la cartelera y página web del Tribunal Contencioso Electoral.
9. **OFICIAR** con el contenido de la presente providencia y copia del expediente, a la Defensoría Pública a fin que designe a una Defensora o un Defensor Público, en caso de que el accionado no contare con defensa de su confianza.
10. Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase. - f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA**

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL